



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de septiembre dos mil veintidós (2022).

La señora **CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda **DIVISORIA** contra **ELIZABETH ROMERO LARROTA**.

Del estudio de la demanda, observa este Juzgador que se trata de un proceso de mínima cuantía, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

En tratándose de procesos divisorios, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal y como lo indica el artículo 26 numeral 4º del C. G. del P., que reza; "En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición".

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). A su turno, el artículo 17 numeral 1º Ibídem, dispone: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Así las cosas, se advierte del avalúo catastral traído como anexo de la demanda lo siguiente:

INFORMACION FISICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
680010105000004090903900000048		68001010504090048903	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	K 15 68 87 AP 302 HABITARES DE LA	
DESTINO ECONOMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Apartamentos 4 y más pisos en PH	5 m²	13 m²
INFORMACION ECONOMICA			
VALOR AVALÚO CATASTRAL		AÑO DE VIGENCIA	
\$ 14.433.000		2022	

Toda vez que en este tipo de procesos la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes, suma que no supera los 150 Salarios

Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, quienes se encargan de conocer los procesos contenciosos de mínima cuantía, por lo que este despacho no es competente para conocer del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda divisoria impetrada por **CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO**, a través de apoderado judicial, contra **ELIZABETH ROMERO LARROTA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

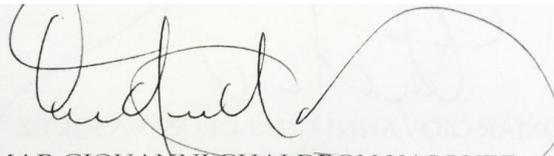
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.